ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 166 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN NIT No. 899.999.061-9 Y YOLANDA CALDERON C. C. No. 28.946.846 de Cajamarca

CLAUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar servicios profesionales en Derecho para apoyar las actividades jurídicas y administrativas propias de la CASA DEL CONSUMIDOR, en el marco del convenio suscrito entre la Superintendencia de Industria y Comercio y la Alcaldía Local de Fontibón.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1 . Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2 . Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

3 . Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión de la Secretaria Distrital de Gobierno.

4 . Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5 . Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6 . No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.

7 . Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique).

8 . Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.

9 . De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma.

10 . Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, conforme a la normatividad vigente.

11 . Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

12 . Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011.

13 . Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

14 . Brindar apoyo y prestar sus servicios al Plan Integral de Seguridad y Convivencia cuando se considere necesario, de acuerdo a las competencias e instrucciones de la gerencia del proyecto a cargo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1 . Prestar asistencia jurídica al Grupo de protección al consumidor de la Alcaldía Local de Fontibón con autonomía técnica, administrativa, y financiera realizando el impulso procesal a las diferentes actuaciones administrativas que se puedan adelantar con ocasión de la protección de los derechos de los consumidorespara verificar si se encuentran conforme las disposiciones vigentes sobre el particular, y emitir concepto técnico como resultado de cada una.

2. Proyectar los actos administrativos de fondo consistentes en resoluciones, fallos, pliegos de cargos, recursos a los expedientes que le sean asignadas, todo de conformidad con lo establecido con el supervisor del contrato o de su apoyo

3. Realizar los correspondientes informes a las visitas técnicas realizadas indicando la orden de trabajo y elrequerimiento y/o actuación administrativa asociada dentro del plazo estipulado.

4. Proyectar las respectivas comunicaciones requeridas en cada expediente, según le sean asignadas.

5. Apoyar al Grupo de Gestión protección al consumidor de la Alcaldía Local de Fontibón para estudiar, proyectar, conceptuar y/o fallar querellas, conceptos jurídicos y derechos de petición que le sean asignados.

6. Tramitar jurídicamente los recursos y requerimientos que se surtan en el expediente y/o de las quejas delos ciudadanos.

7. Realizar acompañamiento a los operativos diurnos o nocturnos que coordina el Grupo de PROTECCIONAL CONSUMIDOR de la Alcaldía Local, relacionada con inspección, vigilancia y control.

8. Recopilar la información, allegar y practicar pruebas necesarias, conducentes y pertinentes a fin de asumir la decisión que en derecho corresponda.

9. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para introducir los correctivos necesarios.

10. Consolidar una base de datos donde recopile, organice y canalice la información sobre las quejas radicadas por la comunidad donde especifique dirección del establecimiento, actuación administrativa, y tramite realizado.

11. Brindar apoyo y acompañamiento jurídico, administrativo, operativo a temas específicos que le sean encomendados.

12. Desarrollar actividades tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas de metrología legal y reglamentos técnicos por parte de los productores y proveedores. 13. Conservar el Manual de imagen de la Red Nacional de Protección al Consumidor, en todas las actividades del convenio específico, así como en los materiales de comunicación, difusión y promoción con el fin de consolidar recordación y asociación entre los habitantes de la localidad, incluyendo en los mismos el logo institucional del FONDO.

14. Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del convenio

OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

4. A través de la oficina de contabilidad y presupuesto se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V.

5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato es de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA**, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: -

El valor total del contrato será la suma de $14.349.000 (Catorce millones trescientos cuarenta y nueve mil pesos mcte-

FORMA DE PAGO:

a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato.

b) 3 mensualidades vencidas de $4.783,000 (Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Pesos) M/Cte

c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes

documentos:

i. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
ii. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
iii. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

Nota1 : Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo para lo cual se solicita constancia de paz y salvo del Almacenista del FDLF, certificación de ORFEO ANEXAR el pantallazo del Orfeo (si aplica) donde demuestre que no quedaron asuntos en trámite y en caso contrario el por qué no se pudieron tramitar y entregar los archivos donde se encuentre todo lo relacionado con el contrato, quedando a paz y salvo por concepto de las labores encomendadas (cuando aplique) y constancia de entrega de la información a su cargo al supervisor del contrato. También deberá entregar “Formato de Control de Retiro”, debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda.

La cancelación del valor del contrato, por parte del FDLF al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento.

Los pagos que efectué el FDLF, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

Nota 2: De conformidad con el parágrafo 3o. del Artículo 437 del Estatuto tributario Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad. 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre

las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

PARAGRAFO PRIMERO La cancelación del valor del contrato, por parte del FDLF al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe el FDLF, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO En ningún caso este contrato genera relación laboral ni da lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que se obliga a efectuar el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, se harán con cargo al presupuesto de la vigencia 2020, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 623 de 22 de septiembre de 2020, bajo el rubro: 3-3-1-15-07-45-1474-000 del Proyecto: “Fontibón, gestión pública, eficiente y transparente”, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($14.349.000).

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA.- En atención a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento. Las condiciones de las garantías, son conforme el estudio previo y se encuentran en el módulo de “Condiciones”.

Las garantías no serán obligatorias entre otros, en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la Entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

De igual manera, el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que el contratista podrá otorgar únicamente, como mecanismo de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación SI X NO _ requiere de constitución de garantías.

Si se requiere, el futuro contratista se comprometerá a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

- **CALIDAD DEL SERVICIO** por el 10% vigente por el plazo del contrato y 6 Meses más. Tope mínimo.

- **CUMPLIMIENTO** por el 10% vigente por el plazo del contrato y 6 Meses más. Tope mínimo.

Tope mínimo Nota: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. **Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
(a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
(c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
(d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

2. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS: Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán durante la ejecución del contrato teniendo en cuenta lo Preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de las multas ingresará al tesoro Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar a EL FONDO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de EL FONDO y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga EL FONDO, lo cual queda autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente servido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del plazo previsto para su ejecución o la fecha del acuerdo que disponga la terminación o cuando aplique. Sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar, para cada pago, que se encuentra al día en cuanto al pago de Seguridad Social y ARL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de**

1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, d e b e informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que sepresenten.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, estos es, sin subordinación ni dependencia laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a). Los estudios previos
b). La certificación donde consta la inexistencia de personal para prestar el servicio contratado.
c). El certificado de disponibilidad presupuestal.
d). Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** ocasionados por su culpa y la reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos

debidamente a satisfacción del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por DIRECTOR(A) DE EL/LA DESPACHO ALCALDIA LOCAL. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso el/la ALCALDE LOCAL, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Por parte del **CONTRATISTA:**
a.) Constitución de la garantía única.

2.- Por parte del **FONDO:**
a.) La expedición del registro presupuestal,

b.) Aprobación de la garantía única,

c.) Acta de inicio debidamente suscrita entre las partes.

Proyecto: José Alberto Jerez Reyes – Abogado FDLF
Revisó: Blanca O Córdoba – Abogada FDLF